

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres Id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, no sólo en el orden cronológico para su encuadernación, sino también en el orden de fechas.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres Id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose fugado el día 22 del actual del Pabellón de dementes en observación del Hospital Provincial la enferma Amparo Fernández Ruiz, de 32 años de edad, vecina de Cillaperlata, e ignorándose aun su paradero, no obstante los días transcurridos, ruego a los señores Alcaldes de la provincia que, de ser habida en sus términos municipales, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la Administración del referido Hospital, a fin de que proceda a hacerse cargo de la misma.

Burgos 28 de diciembre de 1943.
El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

Circular.

El Teniente Coronel Comisionado para la recogida de lana, para usos militares, en esta provincia, me da cuenta de que por parte de los Alcaldes no se presta ayuda al personal encargado de efectuar aquella recogida. A tal fin, encarezco a dichos señores Alcaldes que coadyuven con su autoridad a que el indicado servicio se realice normalmente, evitando, en cuanto esté de su parte, las ocultaciones de lana, denunciando a los infractores y asistiendo al personal recogedor cuando éste lo precise, significándoles que, de no hacerlo así, serán severamente sancionados por mi Autoridad.

Igualmente ordeno a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil que presten una eficaz ayuda a los indicados fines, siempre que el caso lo requiera.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 28 de diciembre de 1943.
El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

CIRCULAR NÚM. 196.

Regular la recogida, almacenamiento y distribución de la patata tardía recogida en esta 7.ª zona.

Muy avanzada la recogida de la patata tardía o de invierno en las provincias de esta 7.ª Zona se

hace preciso regular su entrega en los Almacenes autorizados, y dictar las órdenes oportunas para su comercio y circulación, y desarrollo del último período previsto en mi «Plan para la movilización, recogida y comercio de la patata producida en las provincias de la 7.ª Zona de Recursos». A tal fin se dispone:

A la publicación de esta Circular en el B. O. de cada provincia, entrará automáticamente en vigor cuanto en relación con la declaración de siembra y cosecha, venta, circulación, reservas, funcionamiento de almacenes, remesas por ferrocarril, cumplimientos de cupos, etc., etc., se previene y ordena en mi «Plan para la movilización, recogida y comercio de la patata producida en las Provincias de la 7.ª Zona de Recursos» el cual fué oportunamente enviado a los Alcaldes, Juntas Locales de Recursos, Hermandades Sindicales, Agrupación de Almacenistas y componentes todos de las C. R. A. P. A. S. de la 7.ª Zona de Recursos. Todos cuantos a ello vengán obligados, cumplirán exacta y puntualmente lo determinado en dicho plan, cuya consulta recomiendo, pues prevé los casos y dificultades que puedan surgir, dando normas para el buen desarrollo del servicio.

Terminado prácticamente de sacar de la tierra la patata de Invierno o tardía ordeno que si en algún término municipal quedara aún en la tierra alguna partida, por la Junta Local de Recursos se tomen las medidas oportunas para que sea retirada inmediatamente, debiendo quedar terminado este servicio el día 31 de diciembre del año en curso.

Subsiguientemente el plazo para prestar la declaración del segundo período (cantidades cosechadas, anexo número 1. del Plan) se fija por la presente orden en el día 10 de enero de 1944, cuidando los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de que el oportuno resumen Ps-4 quede cursado a las oficinas centrales de esta Comisaría de Recursos antes del 20 de dicho mes y año.

Conforme se ha comunicado directamente y por oficio firmado por mi Autoridad a cada Alcaldía y Junta Local de Recursos, para el

día 31 de diciembre de 1943 ha debido entregarse por los productores en los Centros y Almacenes de recogida de la C. R. A. P. A. Provincial en que estén afectos, el 60 por 100 del cupo asignado; durante el mes de enero entregarán otro 30 por 100 y en febrero el 10 por 100 restante, debiendo, pues, para fin de dicho mes, quedar recogida la totalidad de la cosecha de patata, salvo los casos justificados en que por esta Comisaría de Recursos se acceda a la petición de prórroga, autorizándola de modo concreto. Toda patata que se localice en poder del productor fuera de los plazos ordenados, y en proporción superior a la debida será lecomisada por los Inspectores del servicio, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

Como disponen los apartados 5.º y 6.º del anexo número 2 del plan y los 3.º y siguientes del anexo 4.º y varios del 5.º para circulación de toda clase de patata (consumo y siembra) desde el domicilio del productor al almacén recolector, aunque sea en el mismo pueblo, hace falta el «conduce reglamentario». Ordeno, en especial a todos los almacenistas y recolectores, no admitan patata alguna sin ir amparada con el «conduce reglamentario», en evitación de las graves sanciones que tan pronto se compruebe la más mínima transgresión, le serán impuestas.

Todas las Juntas locales de Recursos procederán, con la máxima urgencia, a remitir a esta Comisaría de Recursos (Oficinas Centrales Palencia) las relaciones nominales de asignación y distribución del cupo forzoso municipal entre los productores individuales del término. Tomarán asimismo las medidas oportunas para garantizar el servicio de la entrega del cupo forzoso y legalizar las reservas de productores y consumidores concedidas por mi mencionado plan.

Se reitera que únicamente podrá disponerse del cupo libre cuando ha sido cumplimentado el forzoso, y que no podrá autorizarse salida alguna de patata con cargo al cupo libre, sin expresa y terminante autorización escrita de esta Comisaría de Recursos, a quien corresponde autorizar esta salida según

Orden Circular número 378 de Comisaría General.

A cada Ayuntamiento productor de patata de siembra le será fijado por esta Comisaría de Recursos el cupo forzoso para consumo que proceda, a la vista de la cosecha que recoge, sus reservas legales de consumo propio de agricultura siembra, y las cantidades de patatas «autorizadas» o «seleccionadas» para siembra que haya declarado para tal atención en la respectiva Jefatura Agronómica. A tales fines, se insiste en que no reconozca como entregada partida alguna que no vaya amparada con el «conduce reglamentario», por lo que, si de algún Ayuntamiento ha salido la patata de siembra sin este requisito, deberán las Juntas Locales de Recursos y los Alcaldes ponerse de acuerdo con los Almacenistas receptores para legalizar rápidamente las operaciones que, aun indebidamente, pues se advirtió con tiempo en el «plan de movilización», se hayan podido realizar así en los primeros días de la campaña.

Se recuerda a todos los Almacenistas, Hermandades Sindicales y demás Centros recolectores, la obligación de atenerse exactamente a lo dispuesto, tanto de patata de siembra como de consumo, sobre tamaño, peso, calidad y limpieza de la mercancía; extremos que serán estrechamente vigilados por los Inspectores del servicio.

Todo lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de diciembre de 1943 = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 88.—En la ciudad de Burgos a 15 de junio de 1943. Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. José María Olmedo Almeida, D. Martín N. Cas-

tellanos Sánchez. La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, y su partido, seguidos entre partes, de una, como demandante apelada, Asunción López de Lerena Epalza, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada por el Procurador don Luis Aparicio Elizalde y dirigida por el Abogado D. J. Ignacio González Jáuregui; y de la otra, en concepto de demandada apelante, Vicenta Zuloaga Echevarría, mayor de edad, casada, Corredora de fincas, y de la misma vecindad que su colitigante, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarría Izaguirre, y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de 3 de agosto de 1942, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao y su partido, la que declarando haber lugar a la demanda promovida por Asunción López de Lerena Epalza, condena a la demandada, Vicenta Zuloaga Echevarría, a que satisfaga a la actora la suma de 3.500 pesetas, importe de la reclamación, más los intereses legales de tal cantidad, desde la fecha de la contestación a la demanda, imponiéndose a susodicha demandada las costas.

Resultando: Que contra expresada sentencia se interpuso, por la demandada, recurso de apelación, que fué admitido, en ambos efectos, por el Juzgado de instancia, y emplazadas las partes para ante este Tribunal, y remitidos al mismo los autos apelados, se personó en la alzada, en plazo y forma, la representación de la recurrente, compareciendo, también, la de la apelada; y seguido el recurso, por sus debidos trámites, en el acto de la vista informaron los Abogados de los litigantes.

Resultando: Que tanto en la sustanciación de la presente instancia, como de la primera, se han observado las formalidades rituales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. José María Olmedo Almeida.

Se aceptan los Considerandos de la resolución impugnada, y

Considerando: Que la demanda origen de la presente litis descansa, fundamentalmente, en el contenido del documento privado del folio 25 de los autos de instancia, en el que se dice, literalmente, debo a Asunción L. de Lerena la cantidad de pesetas 3.500, que me obligo a pagarla antes del 4 de febrero de 1936, apareciendo al pie del documento, la firma que dice «Vicenta Zuloaga», rubricada; siendo lo primero a examinar, dada la posición adoptada por cada una de las litigantes en el pleito, si dicha firma es, real y efectivamente, de la demandada, y acerca de este extremo, es de registrar, preferentemente, en el proceso de indagación de la verdad, la actitud de la demandada, en su confesión, folio 41, en la que absolviendo la posición octava, consigna, que sin que pueda asegurar si la firma que con su nombre y apellido figura en meri-

tado documento, aunque si cree que pueda ser de ella, no es cierto el contenido de aquél, etc., con lo cual, si el mismo ha sido firmado por la señora Zuloaga, aparece ésta sosteniendo un hecho verdaderamente extraño y excepcional, por contrario al orden natural de las cosas, y por ende, inverosímil, cual es, el reconocimiento por escrito, de una deuda que no ha contraído; hecho que, sin duda, por su dicha calidad de inverosimilitud, no ha permitido a la apelante encontrar una causa u origen del mismo, pues así se desprende de la respuesta a la novena posición.

Considerando: Que puesto en relación lo que inmediatamente antecede, con los demás medios de prueba de que han usado los litigantes, de los cuales forma parte un informe pericial caligráfico para determinar si de la expresada firma es autora la demandada, informe emitido por un técnico designado de común acuerdo por las partes, y enjuiciadas en conjunto tales pruebas, es de rigurosa procedencia declarar probado: a) que repetida firma es de la demandada; b) que ésta adeuda a su colitigante, la cantidad que ésta la reclama, puntualizadas en el documento, y c) que referida deuda reconoce como origen el que se determina en los hechos primero y segundo de la demanda; habiendo sido extendido y firmado el documento de reconocimiento de crédito a que se viene aludiendo, con posterioridad a la fecha en la que se dice, folio veintisiete, que entregó la demandada a la actora, 15.000 pesetas; siendo de agregar en cuanto a lo único que constituye el baluarte de la postura oposicionista de la demandada, esto es, la entrega de referencia, que el contenido de meritado folio es, solamente, el dicho de un testigo, por cuanto el Notario de Bilbao, señor Antuña Montoto, no se expresa en el ejercicio de sus funciones, sino simplemente, con ocasión de las mismas, como claramente se ofrece de la lectura de repetido folio.

Considerando: Que por lo expuesto, se impone confirmar, íntegramente, la sentencia combatida.

Considerando: Que por imperativo del último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios de menor cuantía, las sentencias confirmatorias de las de primera instancia, deberán contener condena de costas a la apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia apelada, imponiéndose a la recurrente las costas originadas en la presente alzada.

Y a su tiempo devuélvanse los autos apelados al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. José María Olmedo Almeida, Magistrado Ponente en este pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que

certifico =Burgos 15 de junio de 1943.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 25 de junio de 1943.—Antonio María de Mena.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Obras.

Se anuncia por la Jefatura de la primera Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, un concurso público para la ejecución, por destajos sucesivos, de 95.000 pesetas (noventa y cinco mil) del primer trozo del Canal del Riaza.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 5 de enero de 1944, en las Oficinas de la citada Confederación, calle de Muro, número 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos; siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquellos que no llegasen en los tres días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid 27 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de la primera Sección.—P. A., Juan B. Varela

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Teodoro Guerenabarrena Solaun, vecino de Bilbao, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 11 de diciembre de 1943, solicitud de registro de 18.000 metros cuadrados para la mina titulada «Demasia El Cotarro», cuyo expediente tiene el número 3.471, de mineral de mica, sita en término de Fuentenebro.

Hace constar en la instancia que es concesionario de la mina de mica, titulada «El Cotarro», del término municipal de Fuentenebro (Burgos); que dicha concesión linda por sus partes S. y O. con una franja de terreno en «Demasia» de 18.000 metros cuadrados (60 por 300 metros) comprendida ésta, entre la mina «Agucay» y la citada de «El Cotarro», y solicita esta porción de terreno.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Fuentenebro, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el

artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 20 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, interino, G. Bretones.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibáñez del Val 18 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Florencio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

En esta localidad se halla recogida una vaca negra, de edad cerrada y herrada de manos afuera.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien podría recogerla en esta Alcaldía.

Ibeas de Juarros 27 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Pablo Huertas.

Subasta de madera y leña

El día 26 de enero de 1944, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala concejo del pueblo de Valpueda, la subasta de 317 pinos marcados maderables, con un volumen de 57 metros cúbicos y 617 decímetros, y 50 estéreos de leña de las copas de los mismos, tasados en 1.252'35 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones vigente.

Valpueda 29 de diciembre de 1943.—El Alcalde.

Electra de Burgos, S. A.

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 28 de los corrientes, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones de esta empresa:

Números 110, 121, 132, 142, 144, 154, 156, 166, 168, 178, 180, 190, 192, 202, 204, 214, 225, 236, 247, 258, 270, 282, 294, 306, 317, 422, 433, 444, 455, 566, 477, 489, 501, 513, 1.833, 1.844, 1.855, 1.866, 1.877, 1.888, 1.899, 1.910, 1.921, 2.910, 2.919, 2.921, 2.930, 2.932, 2.941, 2.945, 2.952, 2.954, 2.963, 2.965, 2.974, 2.985, 2996 y 3.007.

Los Sres. Obligacionistas de estos títulos pueden presentarlos al cobro en estas oficinas de la Plaza de Alonso Martínez, número 12, a partir del día 3 de enero de 1944, durante las horas de oficina, de 9 a 1 de la mañana y de 3 y media a 6 y media de la tarde.

Burgos 29 de diciembre de 1943.—El Director, Miguel Castro Jarín.